



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Febrero doce (12) de dos mil veintiuno (2021).

ACTA DE AUDIENCIA INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO
(La audiencia se realizó por la plataforma LIFESIZE)

Referencia	Proceso: Verbal de SERVIDUMBRE
Radicado	No. 05001 31 03 015 2016 00511 00
Fecha y Hora de Inicio:	Febrero 12 del año 2021. Hora: 10:00 A.M.

SUJETOS PROCESALES Y APODERADOS

PARTE	NOMBRE	Doc. Identific	Email:	Asistió
	ación			
Demandante	EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN -EPM-	890.904.996-1		
Abogada	ANA TULIA DUQUE ZAPATA	43.537.916	ana.duque@epm.com.co	SI
Demandados	ARANGO GÓMEZ Y CIA SCS	890.934.388-1		
Abogado	SANTIAGO ALEJANDRO JIMÉNEZ CAMPIÑO	71.293.404	santiagoalejandroj@yahoo.com	SI
Tercero	DEIBY SMITH SUCEBA MARÍN	1128.457.481		NO
Abogada	DIANA MARCELA GARCÍA TOVAR	1094.879.077	dmarcelagarciam@gmail.com	SI
Terceros	MARÍA EUNICE ARANGO DIAZ	25.099.723		SI
	JOSÉ FERNEY QUINTERO CORRALES	71.681.693		NO
	FABIO ALBERTO TORRES CIFUENTES	71.770.582		NO
	EDGAR DARÍO ZABALA ARROYAVE	3.650.454		NO
Abogado	DANIEL LÓPEZ RIVERA	8175442		SI
Tercero	MARÍA ELVIA GAY ISAZA			NO
	DIANA PATRICIA PULGARÍN	43.586.678	dianapulgarin819@gmail.com	SI
Abogado	JHALMER AUGUSTO LONDOÑO PALACIOS	71.725.187	londonomorenoasociados@yahoo.com	NO

ETAPAS DESARROLLADAS	
Instalación de la audiencia	audio 1 min
Presentación de las partes	audio 1 min 1:20
El abogado DANIEL LÓPEZ RIVERA sustituyó en la abogada DIANA MARCELA GARCÍA la representación de sus poderdantes para esta audiencia	audio 1 min 23:20
Alegatos de conclusión: el juez les concede a los abogados de las partes el término de ley para escuchar sus alegaciones.	audio 1 min 35:00

El Despacho siendo las 10:50 a.m. realiza un receso para emitir la correspondiente sentencia.	audio 1 min 43:17
El Despacho siendo las 2:15 p.m. inicia con la emisión de la Sentencia.	audio 2 min
Pronunciamiento del fallo	audio 2 min 43:03

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley

FALLA

“**PRIMERO:** No se reconoce la oposición de los litisconsortes DEIBY SMITH SUCEBA MARIN, EDGAR DARÍO ZABALA, MARÍA EUNICE ARANGO, MARÍA ELVIA GAY ISAZA, FABIO ALBERTO TORRES CIFUENTES Y JOSÉ FERNEY QUINTERO CORRALES, frente a la estimación del valor por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: IMPONER y hacer efectivo a favor de EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.-EPM, empresa industrial y comercial del orden municipal, servidumbre de conducción de energía sobre un lote de terreno situado en esta ciudad de Medellín, en la fracción El Poblado con frente a la carretera que conduce a La Ceja denominado Alto o Magna de El Alto, con un área de 90.178,26 m2 y se identifica con la matrícula inmobiliaria número 001-179195 de la ORIP de Medellín Zona Sur, cédula catastral 050010103091500030136000000000, para las líneas de transmisión a 230 Kv del proyecto de Transmisión de Energía Eléctrica Bello-Guayabal-Ancón, la cual se encuentra alinderada de la siguiente manera:

Una faja de doscientos sesenta y siete punto cincuenta y uno metros (267.51m) de largo por treinta y dos metros (32m) de ancho, para un área total de servidumbre de ocho mil quinientos sesenta punto cuarenta y siete metros cuadrados (8560.47m2), en el cual será instalado un punto de torre tal como se observa en el plano NUM T28-TRAMO TRANSICIÓN adjunto.

Esta franja de servidumbre está alinderada así: Por el NORTE desde el punto 1 coordenadas ESTE 835819,48 NORTE 1180055,29 pasando por el punto 2 coordenadas ESTE 835764,44 NORTE 1179959,29 al punto 3 coordenadas ESTE 835586,58 NORTE 1179992,79, con el predio de propiedad de Arango Gómez y Cia S.C.S. Por el OCCIDENTE desde el punto 3 coordenadas 835586,58, NORTE 117992,79 al punto 4 coordenadas ESTE 835601,82, NORTE 1179957,36 con el predio de propiedad de Martha Inés Uribe Pérez, Flora María Uribe Pérez, Ángela María Uribe Pérez, Gloria Eugenia Uribe Uribe. Por el SUR desde el punto 4 ESTE 835601,82 NORTE 1179957,36 al punto 5 coordenadas ESTE 835780,88 NORTE 1179923,63 con el predio de propiedad de Arango Gómez y Cia S.C.S. Por el ORIENTE desde el punto 5 coordenadas ESTE 835780,88 NORTE 1179923,63, pasando por los puntos 6, coordenadas ESTE 835792,6 NORTE 1179944,07, 7 coordenadas ESTE 835781,8 NORTE 1179956,79, 8 coordenadas ESTE 835795,9 NORTE 1179983,38, 9 coordenadas ESTE 835814,27 NORTE 1179985,58, 10 coordenadas ESTE 835822,22 NORTE 1179996,25 y 11 coordenadas ESTE 835829,67 NORTE 1180037,62 con el predio de propiedad del Municipio de Medellín y vía que conduce a las Palmas y cierra el polígono.

La instalación del punto de torre 45-10 se llevará a cabo en las coordenadas ESTE 835772,66 NORTE 1179941,46, dentro de la faja de servidumbre que se alinderó previamente.

TERCERO: se autoriza a EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., ejecutar todas las obras de mantenimiento y reparación, reposición de las redes de energía que posibilitan el goce efectivo de la servidumbre.

CUARTO: se autoriza a EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. para: Pasar las líneas de conducción de energía eléctrica por la zona de servidumbre del predio afectado. Instalar las torres necesarias del montaje de las líneas, transitar libremente su personal por las zonas de servidumbre para construir sus instalaciones, verificarlas, repararlas modificarlas, mejorarlas, conservarlas, mantenerlas y ejercer su vigilancia. Remover cultivos y demás obstáculos que impidan la construcción o mantenimiento de las líneas. Utilizar las líneas para el sistema de telecomunicaciones. Autorizar las autoridades militares y de policía competentes para prestar la protección necesaria para ejercer el goce efectivo de la servidumbre. Construir ya sea directamente o por intermedio de sus contratistas, vías de carácter transitorio y/o utilizar las existentes en el predio del demandado para llegar a la zona de servidumbre.

QUINTO: Prohibir a la parte demandada la siembra de árboles que con el correr del tiempo puedan alcanzar las líneas o sus instalaciones e impedir la ejecución de obras que obstaculicen el libre ejercicio del derecho de servidumbre, así como la prohibición de construir edificios, edificaciones, viviendas, casetas o cualquier tipo de estructuras para albergar personas o animales. Tampoco de debe permitir alta concentración de personas en estas áreas de servidumbre o la presencia permanente de trabajadores o personas ajenas a la operación del mantenimiento de la línea ni el uso permanente de estos espacios como lugares de parqueo o reparación de vehículos o para el desarrollo de actividades comerciales o recreacionales.

SEXTO: Oficiar al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, para que realice la inscripción de la sentencia impositiva de servidumbre de conducción de energía eléctrica a favor de las EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. en el folio de matrícula inmobiliaria N° 001-179195. se advierte que conforme el art. 376 del C. G. del P. la sentencia no producirá efectos sino luego de su inscripción.

SÉPTIMO: fijar el valor de la indemnización por la imposición de la servidumbre en el predio de la demandada en la suma de \$222'682.741 estimado dentro del proceso, ordénese la entrega una vez en firme esta sentencia.

OCTAVO: No se condena en costas tal como fue establecido por este juzgador.

NOTIFÍQUESE

RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ

Se concede la palabra a los apoderados, la parte demandante solicita minuto 52.20 se pronuncie frente al pago de los dictámenes periciales que se realizaron.

El abogado de la parte demandada sociedad Arango Gómez, solicita aclaración en la parte resolutive min 53:50 frente a la persona que tiene derecho a reclamar la indemnización en

este caso la sociedad Arango Gómez, también solicita adicionar en el sentido en que se ordene levantar la medida cautelar de inscripción de la demanda.

Los abogados de los terceros litisconsortes indican estar conformes con la decisión.

El Despacho realiza un receso de 5 minutos y al retomar la audiencia resuelve:

Conforme lo solicitado por los apoderados, el Juzgado procede en la misma diligencia a adicionar la sentencia así: min 59:21

PRIMERO: Adicionar la sentencia en el sentido de que el pago de los peritazgos realizados en el proceso debe ser asumida por la sociedad Arango Gómez y CIA S.C.S. tal como esta demostrado en el proceso.

SEGUNDO: La indemnización debe ser pagada a favor de la sociedad Arango Gómez y CIA S.C.S. por el monto reconocido.

3. Se levantan las medidas cautelares decretadas en el proceso.

Los abogados manifiestan su conformidad.

Termina la audiencia siendo las 3:25

NOTIFÍQUESE

**RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ**

Firmado Por:

**RICARDO LEON OQUENDO MORANTES
JUEZ**

JUZGADO 015 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e947595217370d30e25629d21b5d702fb1ddfe7cd5a913c64d8b43b24075daf**

